



G-0215/2026 México, Ciudad de México, a 28 de Septiembre de 2026

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 28/09/2026, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: recubrimientos cerámicos para piso y muro	
Fracciones arancelarias	6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	India, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones
Resolución de la autoridad	• Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro originarias de India, independientemente del país de procedencia, incluidas las definitivas y temporales, en los siguientes términos: a. De 0.07 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Alliance. b. De 4.31 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras que comparecieron y no fueron seleccionadas. c. De 10.98 dólares por metro cuadrado para las importaciones

provenientes de Maps y las demás empresas exportadoras.

d. Las importaciones provenientes de Cyan, preliminarmente, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

- Las cuotas compensatorias de la Resolución se aplicarán en dólares por metro cuadrado debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con el artículo 87 de la LCE.
- La vigencia de las cuotas compensatorias provisionales establecidas en la Resolución, será de seis meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.
- Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias provisionales a que se refiere la Resolución, en todo el territorio nacional.
- Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatoria definitivas, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a India de conformidad con el 66 de la LCE.
- Se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas comparecientes en el presente procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.
- La manifestación de interés deberá presentarse a través de:

Oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Vía electrónica, a la cuenta de correo electrónico **upci@economia.gob.mx** de las 9:00 a las 18:00 horas

Antecedentes

- **D.O.F. 25/08/2025**  Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Jefatura Operativa de CAAAREM

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/JJB

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional **2025-2028**
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.